



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Septiembre uno (1) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00333 00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	CARLOS ARMANDO FLOREZ ZAPATA, SANDRA LILIANA VALENCIA FRANCO
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Advierte el despacho que se aportó un avalúo, pero el mismo no se enunció en el acápite de pruebas.
2. Frente al pagaré N. 504119012899, con fecha de creación del 14 de marzo del 2013, advierte el despacho que el mismo se suscribió por valor de \$154'000.000 de pesos, y tuvo un otro si con saldo de capital de \$145'519.390 pesos, pero en la pretensión solicita el pago de \$95'986.914 pesos. Indíquese al despacho las razones, informando si los demandados han realizado pagos o abonos a la obligación suscrita, el monto y la fecha en que se realizaron dichos pagos.
3. Frente al pagaré N. 504119012898, con fecha de creación del 14 de marzo del 2013, advierte el despacho que el mismo se suscribió por valor de \$146'000.000 de pesos, y tuvo otro si con saldo de capital de \$137'551.907 pesos, pero en la pretensión solicita el pago de \$90'885.202 pesos. Indíquese al despacho las razones, informando si los demandados han realizado pagos o abonos a la obligación suscrita, el monto y la fecha en que se realizaron dichos pagos.
4. Alléguele al despacho el poder y las facultades que tenía DANILO MORALES RODRIGUEZ, toda vez que es fue quien suscribió el documento de cesión en favor de BANCO DE BOGOTÁ.
5. Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos, individualizando cada documento por archivo en

formato PDF, indicando el nombre del documento que contiene.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA interpuesta por BANCO DE BOGOTÁ, en contra de CARLOS ARMANDO FLOREZ ZAPATA, SANDRA LILIANA VALENCIA FRANCO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que corrija los defectos sobre los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

M

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec763686611c318a316dd54b08b0a36cd468a54c87c3a096a46797e0ec9a43b4**

Documento generado en 01/09/2023 03:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>